



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Vélez, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO 2018-00053
DEMANDANTE: ALVARO ERNESTO VELASCO Y OTROS

Ingresa el presente proceso para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 29 de agosto de 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Este despacho mediante auto del 29 de agosto del año en curso rechazó el incidente de nulidad propuesto por la apoderada del ejecutado EDWAR ORTIZ TELLEZ, contra la diligencia de secuestro practicada el 23 de mayo de 2022 por la Inspectora de Policía del Municipio de Gambita Santander.

La apoderada del demandado proclamaba la nulidad de la diligencia de secuestro en razón a que había sido desarrollada en un inmueble diferente a “BLUEMOUNTAINS” éste de propiedad del accionado EDWAR ORTIZ TELLEZ.

El despacho no tuvo en cuenta los argumentos de la incidentalista, toda vez que dada la certeza de que la apoderada del demandado y ahora recurrente, estuvo presente durante el desarrollo de la diligencia, con la observancia que si bien es cierto, ella se opuso a la prosperidad de la misma, no es menos cierto, que lo hizo pero por razones diferentes a las que fueron esbozadas en el incidente que le fue denegado, además de las otras circunstancias que quedaron plasmadas. Consecuencia de ello este despacho rechazó el incidente de nulidad.

CONSIDERACIONES

La apoderada del demandado EDWAR ORTIZ TELLEZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 29 de agosto de 2023, mediante la cual este despacho rechazó el incidente de nulidad propuesto por la memorialista frente a la diligencia de secuestro efectuada por la Inspectora de Policía del Municipio de Gambita Santander.

Como puede avizorarse, que la apoderada del ejecutado insiste en que se revoque la decisión con el fin de evitar que se configure un defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el hecho de no tener una certeza de que el bien inmueble secuestrado por este proceso sea el bien objeto de dicha medida, en razón a que no fue plenamente identificado en la diligencia de secuestro.

Frente a tales argumentos y en aras de señalar que se mantendrá la decisión, es de vital importancia señalar, que además de la apoderada del ejecutado EDWAR ORTIZ TELLEZ, que hoy reclama nulidad estuvo en el sitio de la diligencia,



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

y en ese mismo lugar hizo su presencia la abogada LINA PAIBA RÍOS, quien fungía en ese momento como apoderada de la señora MARIA LIBIA CONSUELO FAJARDO, en su propietaria del inmueble quien reclamaba posesión sobre ese mismo bien.

Teniendo en cuenta que este despacho no encuentra un sustrato fáctico capaz de enervar la decisión que se recurre y, como la apoderada de la parte ejecutada interpuso de manera subsidiaria la apelación, en consecuencia se concederá el recurso subsidiario de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto del 29 de agosto de 2023 por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo recurso subsidiario de apelación, ante el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL –, En consecuencia, se DISPONE que por secretaría se proceda al envío del expediente ante el superior para surtir el recurso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71de2912138e1c1dce68b5d5d0c1de674a234c5a6f8ed0b08666dc2b0da054fb**

Documento generado en 25/09/2023 04:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>